

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN LEY 5.656 - EXTENSIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO

Artículo 1°.-ALCANCE. Se modifica el artículo 1° de la Ley N° 5.656 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 1°.- Créase un régimen especial de Boleto Estudiantil para los usuarios de servicios públicos de la Red de Subterráneos de Buenos Aires, Premetro y de Autotransporte Público de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, destinado a alumnos que se encuentren cursando la educación obligatoria **en cualquiera de sus modalidades, estudios terciarios y universitarios** en instituciones educativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tanto de gestión estatal, gestión social, como de gestión privada con subsidio estatal del cien por ciento (100%), con cuota cero. Comprende los siguientes niveles:*

- a. Inicial.*
- b. Primario.*
- c. Secundario.*
- d. **Institutos de Educación Superior.***
- e. **Universidades o instituciones universitarias***
- f. **Centros de Formación Profesional***
- g. **Instituciones de Educación Especial***

Artículo 2°.- ACOMPAÑANTES. Se modifica el el Art. 2° de la Ley N° 5.656 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Los alumnos que cursen en los niveles detallados en el artículo precedente y que

acrediten dicha condición, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente Ley, accederán al Boleto Estudiantil sin costo alguno.

Pueden acceder a la Tarifa Social SUBE (boleto subvencionado al 55%) los/as acompañantes de menores de 12 años que se encuentren cursando la escolaridad obligatoria. Podrá acreditarse para el beneficio un padre/madre/tutor por alumno/a.

Artículo 3°.- TOPES. Se modifica el art. 3° de la Ley N° 5.656 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 3°.- El Boleto Estudiantil podrá ser utilizado durante los días hábiles que comprendan el ciclo escolar **(de lunes a sábado)**. A través de la reglamentación se determinará la cantidad de viajes autorizados por usuario, la que no podrá ser superior a **noventa y seis (96)** viajes mensuales y cuyo tope será de cuatro (4) viajes por día.*

Artículo 4°.- VIGENCIA.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Se comunica al Poder Ejecutivo, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo la modificación de la Ley N° 5.656, mediante la cual se creó el Boleto Estudiantil en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de ampliar la cantidad de personas abarcadas por el mismo, extendiendo el beneficio a Institutos de Educación Superior; Universidades o instituciones universitarias; Centros de Formación Profesional; Instituciones de Educación Especial de gestión pública o subvencionados 100% en el ámbito de la Ciudad.

La educación pública, laica y gratuita es una de las principales banderas históricamente esgrimidas en nuestro país. Desde la reforma universitaria de 1918, pasando por el Decreto Presidencial N° 29.337 (1949) que estableció la gratuidad universitaria, el derecho al acceso a una educación superior ha sido el orgullo y principal mecanismo de ascenso social para múltiples generaciones.

Ahora bien, para que la educación superior pueda cumplir con su propósito de gran nivelador social, es menester que la misma sea accesible para todos los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Ciudad. La accesibilidad se compone de varias aristas, dentro de ellas se encuentra la **movilidad**, siendo principalmente el transporte público el medio que permite la llegada a las instituciones educativas. Ante los aumentos proyectados en el transporte público para el corriente año y a futuro, el objetivo de este proyecto es garantizar que aquellos estudiantes que se encuentren cursando la educación superior puedan afrontar los costos de transporte para acceder a sus respectivas instituciones educativas.

Seguido de los aumentos en el boleto de colectivo y trenes efectuado por la Secretaria de Transporte de la Nación a principios de 2024, el Gobierno de la Ciudad anunció que se aplicarán aumentos tarifarios en escalas a la tarifa del subte, que hasta el 16 de mayo de 2024 tuvo un valor de \$125 (ciento veinticinco pesos) y que a partir del 17 de mayo aumentó su tarifa a \$574 (quinientos setenta y cuatro pesos), y se proyecta que el aumento total en la última etapa alcance los \$757 (setecientos cincuenta y siete pesos), significando un aumento del 600% en menos de un año. No sólo se trata de subas que se encuentran muy por encima de la inflación, sino que, en términos porcentuales en relación al salario mínimo, vital y móvil (SMVM), el costo del transporte pasará a representar en promedio un 8,9% del SMVM, situándose como uno de los más altos del mundo.

En un contexto de encarecimiento de los costos de vida en general, reflejado en la suba de costos de alquileres, servicios e insumos básicos, estamos ante una rápida depreciación del salario real. Aún en contextos sin crisis económica, poder priorizar la educación superior - en todas sus formas - significa un gran sacrificio para las personas de medianos y bajos ingresos. Un aumento así de drástico en el transporte sólo puede resultar en la deserción educativa de las personas que deberían ser, justamente, los principales destinatarios de la educación pública.

Es por eso que el presente proyecto busca ampliar el boleto educativo mediante una modificación de la Ley 5.656 (2016). Actualmente la ley contempla la gratuidad del boleto para aquellos estudiantes que se encuentren cursando la escolaridad obligatoria (inicial, primaria y secundaria). El boleto tiene un tope de 50 (cincuenta) viajes mensuales y puede ser utilizado de lunes a viernes, para hasta 4 viajes diarios. Dicho tope muchas veces no alcanza a cubrir la cantidad de viajes que un estudiante puede realizar dentro del mes para dirigirse a su lugar de estudio.

Las modificaciones propuestas son:

Primero, la ampliación de las instituciones comprendidas dentro del boleto educativo, extendiéndose a la educación superior en todas sus modalidades - Institutos de Educación Superior; Universidades o instituciones universitarias; Centros de Formación Profesional; Instituciones de Educación Especial. De esta forma, se busca

abarcando el abanico de instituciones educativas que estén orientadas a formar profesionales, docentes y técnicos dentro de la Ciudad.

Por otro lado, se propone un aumento de la cantidad de viajes mensuales a 96 (noventa y seis), manteniendo el tope de cuatro viajes diarios, a utilizarse en los días en que se cuente con actividades educativas (de lunes a sábado).

Por último, reafirmamos la importancia de garantizar la escolaridad en todos sus niveles. Partiendo de la base de que las crisis socioeconómicas afectan asimétricamente a los sectores de bajos y medianos ingresos, y que son éstos los principales usuarios del transporte público para llevar a sus hijos/as a la escuela, consideramos indispensable la incorporación de los/as responsables de niños/as menores de 12 años al sistema de Tarifa Social del ANSES, ya que los niños/as requieren de acompañamiento para ir a la escuela, sobre todo en esta temprana edad. De esta forma, se busca prevenir que sean removidos de la escuela por dificultades de pagar los costos del pasaje de sus padres o tutores legales.

Como ya establecimos, la educación es ni más ni menos que el gran igualador de nuestra sociedad, y el principal instrumento de movilidad social que poseemos. Garantizar su accesibilidad es nuestra responsabilidad.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.